

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



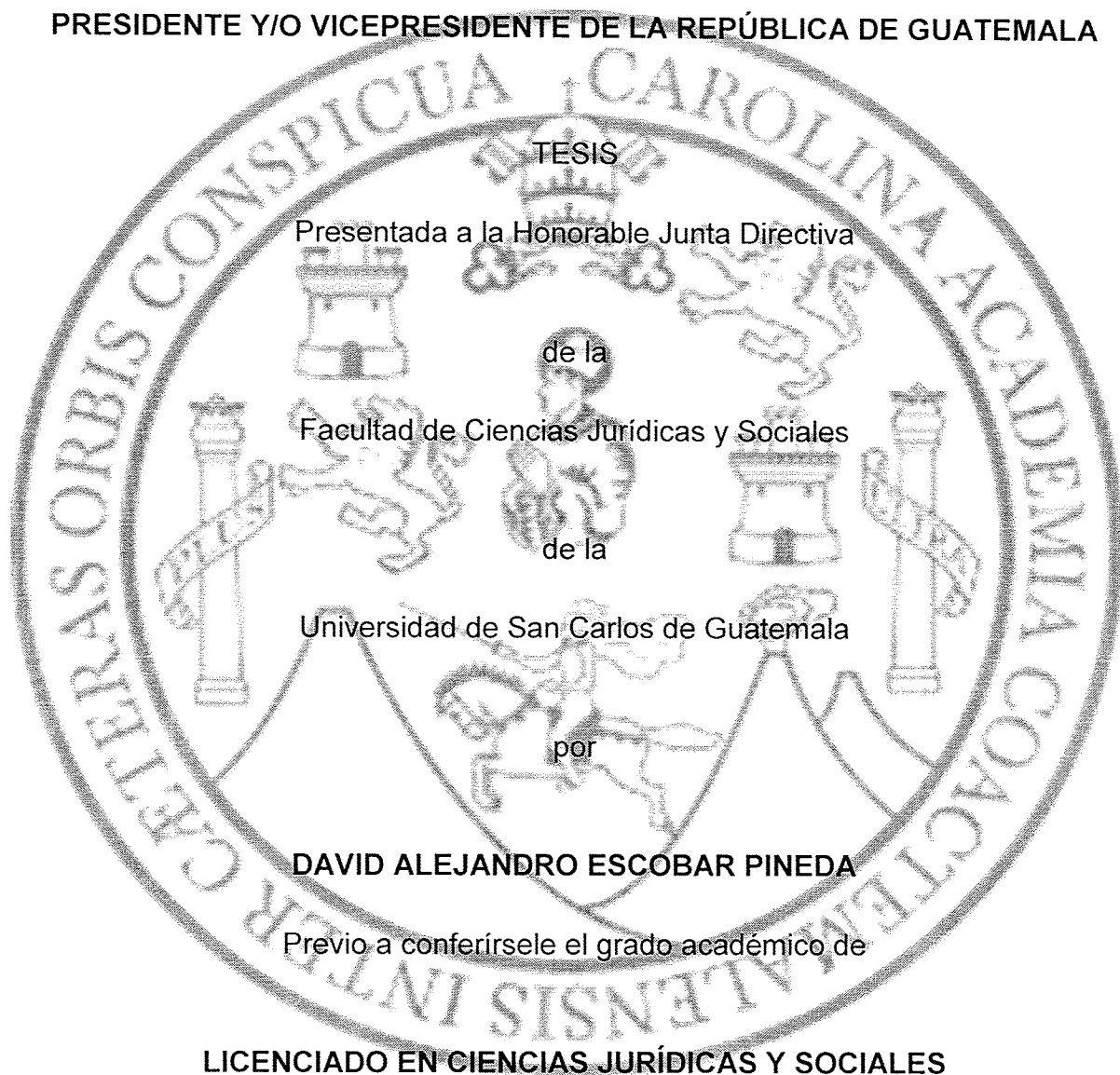
IMPORTANCIA DE AMPLIAR LOS REQUISITOS PARA OPTAR A SER
PRESIDENTE Y/O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR PINEDA

GUATEMALA, MARZO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE AMPLIAR LOS REQUISITOS PARA OPTAR A SER
PRESIDENTE Y/O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR PINEDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	César Augusto Sazo Martínez
Secretario:	Licda.	Ileana Noemi Villatoro Fernández
Vocal:	Lic.	Heber Dodanin Aguilera Toledo

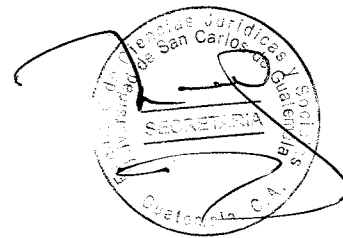
Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Cruz Munguia Sosa
Secretario:	Licda.	Gloria Isabel Lima
Vocal:	Licda.	Arely Victoria Zelada Hernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
20 de julio de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **WILBER ESTUARDO CASTELLANOS VENEGAS**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DAVID ALEJANDRO ESCOBAR PINEDA, con carné **200924866**,
intitulado **IMPORTANCIA DE AMPLIAR LOS REQUISITOS PARA OPTAR A SER PRESIDENTE Y/O**
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción **28 / 07 / 2018** f)

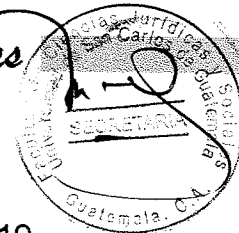
Asesor(a)
(Firma y Sello)

Lic. Estuardo Castellanos Venegas
ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Guatemala, 25 de enero de 2019.

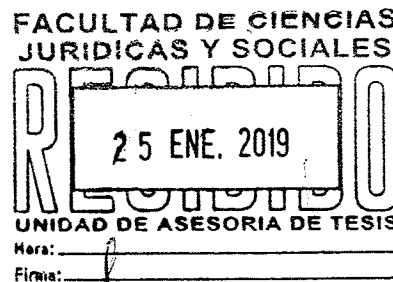
Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para dar cumplimiento al nombramiento de fecha 20 de julio de 2018, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de TESIS del bachiller: DAVID ALEJANDRO ESCOBAR PINEDA, titulada: "IMPORTANCIA DE AMPLIAR LOS REQUISITOS PARA OPTAR A SER PRESIDENTE Y/O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

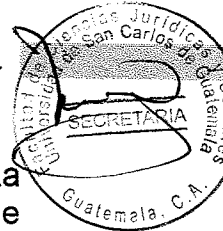
En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen señalamientos y se pone al descubierto la necesidad de ampliar los requisitos para optar a ser presidente y/o vicepresidente de la República de Guatemala; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer las operaciones que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de esta tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias para ampliar los requisitos para

Lic. Wilber Estuardo Castellanos Venegas



optar a ser presidente y/o vicepresidente de la República de Guatemala. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como de páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller DAVID ALEJANDRO ESCOBAR PINEDA. En tal virtud, emito DICTAMEN FAVORABLE al trabajo de tesis ya mencionado, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

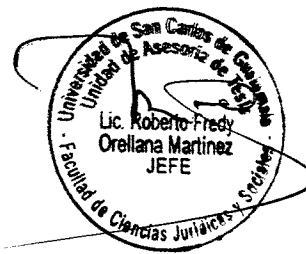
Atentamente,

Lic. Wilber Estuardo Castellanos Venegas
Colegiado No. 7,706.

Lic. Estuardo Castellanos Venegas
ABOGADO Y NOTARIO



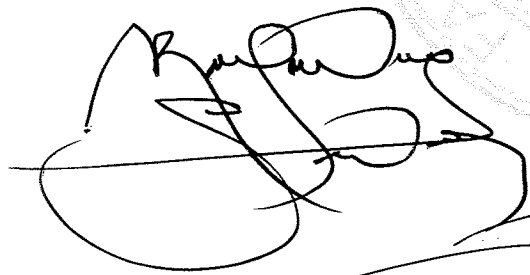
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de febrero de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DAVID ALEJANDRO ESCOBAR PINEDA, titulado IMPORTANCIA DE AMPLIAR LOS REQUISITOS PARA OPTAR A SER PRESIDENTE Y/O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

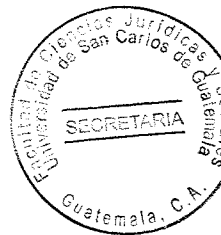
RFOM/JP.




SECRETARIO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.

DECAÑO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Mi Padre Celestial, por cobijarme bajo su manto, librarme de todo mal, por colmarme de bendiciones, de vida, de paz y brindarme sabiduría y fortaleza en esta etapa.

A MI MADRE:

Julia Pineda, por ser ese apoyo incondicional y llenarme de amor, atenciones y cuidados. Por todo el sacrificio, lagrimas y sudor que le toco derramar para forjar el hombre hoy soy.

A MI PADRE:

Raul Escobar, "mi viejo", por ser un bastón importante en mi carrera y en mi vida, por mostrarme que siempre que lo necesite, estará dispuesto a dar el todo por apoyarme, gracias por todo tu apoyo y amor.

A MI NOVIA:

Karen Galicia, la que estuvo a mi lado cuando no tenía nada por ofrecer, la que siempre creyó en mi y en mi potencial. Mi confidente, mi complemento, mi paño de lágrimas. Te amo y te amare toda mi vida.

A MI TIO JUAN:

Ese ángel que Dios puso en la tierra para ser fuente de bendición en todo ámbito para mi vida, a quien admiro y quiero tanto, y a quien tengo tanto que agradecer.

A MIS HERMANOS:

Raúl y Daniel, este triunfo es por y para ustedes también. Saben que siempre pueden contar conmigo.



A MIS AMIGOS:

En general, por momentos de vida y de estudio compartidos; en especial a Pancho, Checha, Oscar y Jorge a quienes son como mis hermanos y a quienes quiero ver triunfar.

A MIS FAMILIARES:

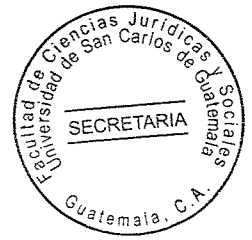
Por las atenciones, apoyo y cariño mostrado en todo momento, y por siempre estar cuando los he necesitado.

A LA FACULTAD:

De Ciencias Jurídicas y Sociales, por apoyarme dentro del desarrollo de la carrera y permitir mi crecimiento académico, personal e intelectual.

A LA UNIVERSIDAD:

De San Carlos de Guatemala; la tres veces centenaria, mi casa de estudios, por brindar todas las facilidades necesarias para crear profesionales altamente capacitados, con ética y conciencia social.

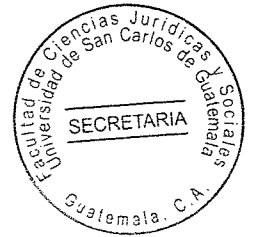


PRESENTACIÓN

Los requisitos para ser presidenciable son: a) Ser guatemalteco de origen; b) Ciudadano en ejercicio; y c) Mayor de cuarenta años; los cuales no son suficientes si se toma en consideración la responsabilidad que conlleva ostentar, tanto los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República; estos escasos requisitos se limitan con el enunciado que señala el "derecho de elegir y ser electo"; lo que repercute en que se inscriban personas sin experiencia para gobernar el país; por lo cual se deben ampliar los requisitos, en el sentido de que se agregue la honorabilidad y contar con una profesión universitaria, y la experiencia en manejo de personal; al compararse que, una nación es como una gran empresa. Asimismo, que a los aspirantes el Tribunal Supremo Electoral les imparta cursos de relaciones humanas y de conocimientos de derecho, para que no incurran en un futuro, ya en funciones, en prepotencias, abuso de autoridad y evite realizar contratos para pagar facturas por colaboraciones en campañas proselitistas.

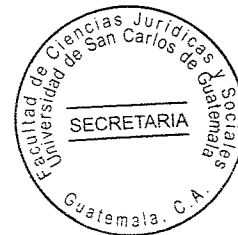
El carácter de este informe será cualitativo; no se marca un período de estudio por considerarse un problema permanente; los sujetos a los que se dirige son: Presidente y Vicepresidente de la República y el objeto, los requisitos para ostentar cargos de Presidente y Vicepresidente de la República.

El aporte que se pretende dar con esta tesis es que, se considera la necesidad de ampliar los requisitos para ser Presidente y Vicepresidente de la República, por ser los actuales, contenidos en ley, obsoletos y escasos, puesto que, la responsabilidad que tendrá el ganador será grande.



HIPÓTESIS

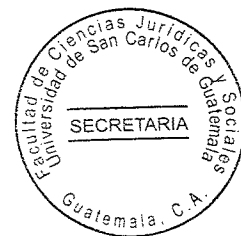
La hipótesis planteada para esta investigación fue: Los requisitos para ser presidenciable son: a) Ser guatemalteco de origen; b) Ciudadano en ejercicio; y c) Mayor de cuarenta años; los cuales no son suficientes si se toma en consideración la responsabilidad que conlleva ostentar, tanto los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República; por lo cual se deben ampliar los requisitos, en el sentido de que se agregue la honorabilidad y contar con una profesión universitaria, y la experiencia en manejo de personal; al compararse que, una nación es como una gran empresa. Asimismo, que a los aspirantes el Tribunal Supremo Electoral les imparta cursos de relaciones humanas y de conocimientos de derecho, para que no incurran en un futuro, ya en funciones, en prepotencias, abuso de autoridad y evite realizar contratos para pagar facturas por colaboraciones en campañas proselitistas. En virtud de lo anterior, y ante la falta de más requisitos esenciales, se tiene gran afluencia de candidatos a la Presidencia, algunos de ellos sin contar con la experiencia necesaria para dirigir los destinos del país; por lo cual se deben ampliar los requisitos para aspirar a cargos de presidenciable y vicepresidenciable.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la realización de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida, previamente, respecto a Los requisitos para ser presidenciable son: a) Ser guatemalteco de origen; b) Ciudadano en ejercicio; y c) Mayor de cuarenta años; los cuales no son suficientes si se toma en consideración la responsabilidad que conlleva ostentar, tanto los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República;; por lo cual se deben ampliar los requisitos, en el sentido de que se agregue la honorabilidad y contar con una profesión universitaria, y la experiencia en manejo de personal; al compararse que, una nación es como una gran empresa. Asimismo, que a los aspirantes el Tribunal Supremo Electoral les imparta cursos de relaciones humanas y de conocimientos de derecho, para que no incurran en un futuro, ya en funciones, en prepotencias, abuso de autoridad y evite realizar contratos para pagar facturas por colaboraciones en campañas proselitistas. En virtud de lo anterior, y ante la falta de más requisitos esenciales, se tiene gran afluencia de candidatos a la Presidencia, algunos de ellos sin contar con la experiencia necesaria para dirigir los destinos del país; por lo cual se deben ampliar los requisitos para aspirar a cargos de presidenciable y vicepresidenciable.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva de lo que se pretende comprobar.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Organismos de Estado y sus funciones.....	1
1.1 Estado	1
1.2 Estado como entidad política.....	3
1.2.1 Diferencia entre Estado, nación y gobierno	4
1.2.2 Estado de derecho	5
1.2.3 Estado de excepción.....	6
1.3 Funciones de los organismos del Estado	6
1.3.1 Función legislativa	6
1.3.2 Función judicial o jurisdiccional	8
1.3.3 Función administrativa	9

CAPÍTULO II

2. Organismo Ejecutivo	13
2.1. Presidencia de la República.....	15
2.1.1 Origen	17
2.1.2 Regulación legal	18
2.1.3 El Presidente es el jefe de Estado	19
2.1.4 Ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo	20
2.1.5 Atribuciones	21
2.1.6 Deberes	26
2.1.7 Actividad política y actividad administrativa	28

Pág.

2.1.8	Responsabilidades	31
2.1.9	Sistemas de sustitución	31
2.2.	Principios que inspira la Ley del Organismo Ejecutivo	35
2.2.1	Principio de cumplimiento finalista	36
2.2.2	Principio de modernización	36
2.2.3	Principio de solidaridad	36
2.2.4	Principio de subsidiariedad	37
2.2.5	Principio de transparencia	38

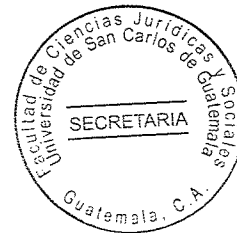
CAPÍTULO III

3.	Importancia de ampliar los requisitos para optar a ser Presidente y/o Vicepresidente de la República	39
3.1	El Presidente de la República de Guatemala	39
3.1.1	Antecedentes	40
3.1.2	Requisitos	41
3.1.3	Elección	41
3.1.4	Mandato presidencial	42
3.1.5	Funciones	42
3.1.6	Prohibiciones	45
3.2	Gabinete Presidencial	53
3.2.1	Gabinetes específicos	54
3.3	Consejo de Ministros	54
3.4	Vicepresidencia de la República	57
3.4.1	Origen de la figura de Vicepresidente	57
3.4.2	Regulación legal	58
3.4.3	Funciones del Vicepresidente de la República	59



Pág.

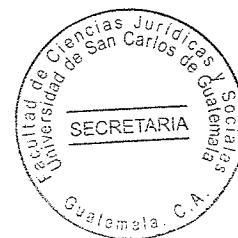
3.4.4	Responsabilidades del Vicepresidente de la República	61
3.4.5	Su situación en la jerarquía administrativa	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA		65
BIBLIOGRAFÍA.....		67



INTRODUCCIÓN

Los requisitos para ser presidenciable son: a) Ser guatemalteco de origen; b) Ciudadano en ejercicio; y c) Mayor de cuarenta años; los cuales no son suficientes si se toma en consideración la responsabilidad que conlleva ostentar, tanto los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República; estos escasos requisitos se limitan con el enunciado que señala el “derecho de elegir y ser electo”; lo que repercute en que se inscriban personas sin experiencia para gobernar el país; por lo cual se deben ampliar los requisitos, en el sentido de que se agregue la honorabilidad y contar con una profesión universitaria, y la experiencia en manejo de personal; al compararse que, una nación es como una gran empresa. Asimismo, que a los aspirantes el Tribunal Supremo Electoral les imparta cursos de relaciones humanas y de conocimientos de derecho, para que no incurran en un futuro, ya en funciones, en prepotencias, abuso de autoridad y evite realizar contratos para pagar facturas por colaboraciones en campañas proselitistas. En virtud de lo anterior, y ante la falta de más requisitos esenciales, se tiene gran afluencia de candidatos a la Presidencia, algunos de ellos sin contar con la experiencia necesaria para dirigir los destinos del país; por lo cual se deben ampliar los requisitos para aspirar a cargos de presidenciable y vicepresidenciable.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, Proponer ampliación a los requisitos para la postulación de Presidente y Vicepresidente de



la República. Y, como específicos: analizar las ventajas que traería la ampliación a los requisitos para la postulación de Presidente y Vicepresidente de la República. Sugerir propuesta de ampliación para ampliación a los requisitos para la postulación de Presidente y Vicepresidente de la República,

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, el sintético, el inductivo, el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo relacionado a los organismos de Estado; el segundo se refiere al Organismo Ejecutivo; y, el tercero, contiene el tema ampliación a los requisitos para la postulación de Presidente y Vicepresidente de la República.

Se espera sea de utilidad esta tesis para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias por acá indicadas.



CAPÍTULO I

1. Organismos de Estado y sus funciones

La República de Guatemala es un Estado soberano e independiente de Centro América, y forma parte de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Guatemala política y jurídicamente se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual es la ley suprema del Estado. El sistema de gobierno de Guatemala es republicano, democrático y representativo, según lo establecido en el Artículo 140 de la Constitución.

“La soberanía de Guatemala radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismo del Estado, según lo establecido en el Artículo 141 de la Constitución, los cuales son Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial”.¹

1.1 Estado

Es una forma de organización cuyo significado es de naturaleza política. Se trata de

1. <https://prezi.com/.../los-3-organismos-del-estado-de-guatemala/> **Los tres organismos del Estado**. (Consultado el 12 de octubre de 2018)

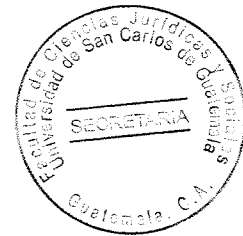
una entidad con poder soberano para gobernar una nación dentro de una zona geográfica delimitada.

La palabra *estado* también puede referir a la situación o modos en las que pueden encontrarse las personas, los objetos, los contextos, etc. Por ejemplo: "Su estado de salud es excelente"; "Dejaron la casa en total estado de abandono"; "La crisis social ha alcanzado un estado alarmante"; "Revisemos el estado del clima antes de salir".

También se llama *estado* a cada una de las divisiones políticas y geográficas de un país. Estas divisiones son autónomas y tienen su propio gobierno regido por una estructura administrativa local, muchas veces conformada por municipios.

La palabra *estado* se escribe con mayúscula cuando se refiere a la forma de organización política de un país. Por ejemplo: "El Estado de Chile es laico"; "El jefe de Estado anunció nuevas medidas" o "Hay rumores de que habrá un golpe de Estado".

Asimismo, se usa mayúscula cuando la palabra estado alude a las estructuras militares: Estado Mayor, Estado Mayor Central y Estado Mayor General.



1.2 Estado como entidad política

“Los elementos que constituyen el Estado son: *población, territorio y poder*”.²

En una nación, el Estado desempeña funciones políticas, sociales y económicas. Las funciones tradicionales del Estado normalmente se engloban en tres poderes: poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial.

Existen distintas formas de organización de un Estado, las cuales pueden abarcar desde concepciones centralistas, hasta las federalistas o las autonomistas, en las que el Estado permite a las federaciones, regiones o a otras organizaciones menores al Estado, el ejercicio de competencias que le son propias pero formando un único Estado.

Dentro del Estado también existen instituciones tales como las fuerzas armadas, la administración pública, los tribunales y la policía, que asumen las funciones de defensa, gobernación, justicia, seguridad y otras, como las relaciones exteriores.

²elestadodeguategt.blogspot.com/p/el-estado-guatemalteco.html. El Estado de Guatemala. (Consultado el 13 de octubre de 2018),



1.2.1 Diferencia entre Estado, nación y gobierno

Se usa erróneamente las palabras nación y gobierno como sinónimo de Estado, según los contextos. Pero aunque están relacionadas, son definiciones distintas. Veamos la diferencia.

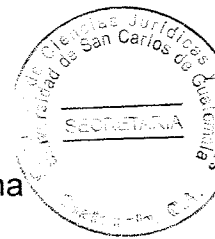
- **El Estado**

El **Estado** se comprende específicamente como un concepto político que refiere a la forma de organización de un país.

- **La nación**

La **nación**, por su parte, es el conjunto de personas que comparten una lengua, cultura, religión, historia y/o territorio (al menos en su origen). Puede organizarse en un Estado nacional o no.

La confusión entre Estado y nación surge de la existencia del concepto de Estado nacional, cuyos inicios se remontan al siglo XVI.



Un **Estado nacional** es aquel que resulta de la organización sociopolítica de una nación que comparte un territorio, una lengua y una historia común. Es decir, es el Estado que representa a **una nación**. Este es el caso de la mayor parte de los Estados modernos de la actualidad.

- **El gobierno**

La palabra **gobierno**, en cambio, se refiere a las personas que administran el Estado, independientemente de su naturaleza. En otras palabras, se llama gobierno a las autoridades que, en nombre de un Estado, ejercen funciones administrativas de cualquier tipo por un tiempo determinado.

1.2.2 Estado de derecho

“Se llama *Estado de derecho* al régimen constitucional que garantiza el ejercicio de la libertad, la debida separación de los poderes públicos, el ejercicio de los derechos ciudadanos y el cumplimiento de la ley”.³ De todo ello emana que el Estado de derecho protege judicialmente a la ciudadanía del abuso de poder por parte de las autoridades. Este tipo de régimen es propio de los Estados democráticos.

³ <https://definicion.de/estado-de-derecho/>. **Estado de derecho.** (Consultado el 14 de octubre de 2018).



1.2.3 Estado de excepción

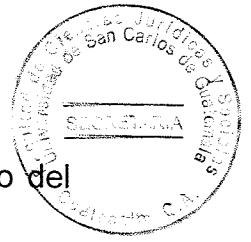
Cuando un país basado en el Estado de derecho enfrenta una grave perturbación del orden público (golpe de Estado en ciernes, saqueos descontrolados, etc.), el gobierno tiene la potestad de declarar "estado de excepción", que no es otra cosa que la suspensión de garantías constitucionales por un período determinado.

1.3 Funciones de los organismos del Estado

Las funciones de los organismos del Estado, son:

1.3.1 Función legislativa

Desde el punto de vista material, la función legislativa se manifiesta en la actividad estatal que tiene por objeto la creación de normas de carácter general imperativas y coercitivas, es decir de normas jurídicas, cuya expresión más clara es la ley. Su generalidad se manifiesta en el hecho que su aplicación debe incluir a todas las personas, sin distinción de ninguna naturaleza, mientras se encuentre vigente su imperatividad, en la necesidad el sometimiento de todas las personas que se encuentren dentro del supuesto que ella prevé. Toda persona física o colectiva, gobernantes y gobernados tienen la obligación de acatar las normas emanadas del legislativo, en donde la coercibilidad implica la posibilidad de aplicación aun en



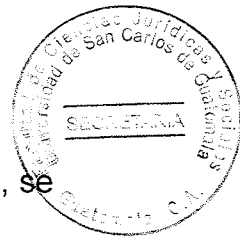
contra de la voluntad de los habitantes (todos los que se encuentren dentro del territorio nacional).

Esto significa que cuando el organismo legislativo emite una ley, únicamente debe tomarse en cuenta la naturaleza propia del acto legislativo y este es el punto de vista material de la función.

Algunos autores sustentan el criterio que cuando el organismo legislativo emite una ley; cuando el ejecutivo reglamenta la ley, y cuando el organismo judicial expide reglamentos internos, estamos frente a la expresión de la función legislativa desde el punto de vista material, ya que estos actos se concretan en normas generales e imperativas y coercibles, independientemente de la naturaleza del órgano que los produjo.

Esta cuestión es un tanto discutible, por cuanto la reglamentación se ha considerado no como una facultad legislativa, sino como un acto administrativo, lo que ya analizamos en el tema del reglamento administrativo.

A diferencia del enfoque anterior, la función legislativa desde el punto de vista formal sólo toma en cuenta el órgano que realiza esta actividad, independientemente de la materia o el contenido de la actividad. Por ello, toda actividad que se realice por el organismo legislativo, desde el punto de vista formal, subjetivo u orgánico, será función legislativa.

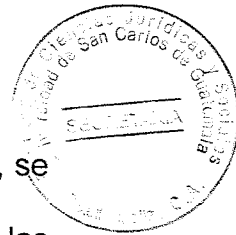


Ya dijimos también que dentro de la actividad general del organismo legislativo, se desarrollan procedimientos administrativos y el ejemplo es cuando se aplican las normas de la ley de contrataciones del Estado y la aplicación de los procedimientos regulados en su reglamento, aunque no es una mera función ejecutiva si lleva implícito la creación de procedimientos administrativos, necesarios, imperativos y emitidos por la misma ley que ellos promulgaron, para todos los organismos y órganos del Estado.

El enfoque orgánico de la función legislativa desde el punto de vista formal, únicamente toma en cuenta el órgano que realiza esta actividad (organismo legislativo), y concluye que solo éste puede crear leyes, derogarlas o modificarlas, a través del procedimiento legislativo llamado por otros autores proceso legislativo.

1.3.2 Función judicial o jurisdiccional

La jurisdicción fija en los casos individuales el derecho incierto o cuestionable o las situaciones o intereses jurídicos en riesgo de ser vulnerados, lo que ha de suponer contradicción de intereses (de las partes, entre las partes), o de una situación en la que está por establecerse si el derecho nos asiste o no y formal sólo toma en cuenta el órgano que realiza esta actividad, independientemente de la materia o el contenido de la actividad. Por ello, toda actividad que se realice por el organismo legislativo, desde el punto de vista formal, subjetivo u orgánico, será función legislativa.



Ya dijimos también que dentro de la actividad general del organismo legislativo, se desarrollan procedimientos administrativos y el ejemplo es cuando se aplican las normas de la ley de contrataciones del Estado y la aplicación de los procedimientos regulados en su reglamento, aunque no es una mera función ejecutiva si lleva implícito la creación de procedimientos administrativos, necesarios, imperativos y emitidos por la misma ley que ellos promulgaron, para todos los organismos y órganos del Estado.

El enfoque orgánico de la función legislativa desde el punto de vista formal, únicamente toma en cuenta el órgano que realiza esta actividad (organismo legislativo), y concluye que solo éste puede crear leyes, derogarlas o modificarlas, a través del procedimiento legislativo llamado por otros autores proceso legislativo.

1.3.3 Función administrativa

“La función administrativa, cuya regulación es materia fundamental del derecho administrativo, plantea problemas en cuanto como se identifica y el real significado”.⁴

⁴FRAGA, Gabino, **Derecho administrativo**, 21ª. ed.; México D.F., México: Ed. Porrúa, 1981. Pág. 58.



Para la mayoría de autores del derecho administrativo la función administrativa corresponde en especial al Organismo Ejecutivo y en general a la administración pública.

Desde el punto de vista formal u orgánico este criterio resulta exacto, pero materialmente ya hemos analizado qué función administrativa puede haber en los tres organismos del Estado, puesto que en los tres se desarrollan los procedimientos administrativos. Consecuentemente este criterio sería válido si a cada uno de los organismos del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial), le correspondiera realizar una sola función, lo que ya analizamos anteriormente que no sucede, aunque en los dos últimos no sea una mera prestación de servicios públicos.

Consecuentemente se hace necesario analizar las características más importantes de la función administrativa, de la administración en general y, que la hace diferente de las funciones legislativa y judicial.

Estas características son: "Concreción, immediatez, continuidad, y espontaneidad". La concreción significa que en la administración pública el acto administrativo es concreto, ya que atiende a casos particulares y determinados a través de actos jurídicos administrativos de operaciones materiales.



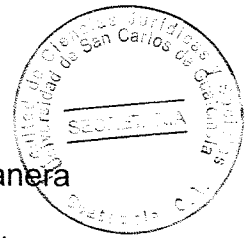
La inmediatez se contrapone a la función legislativa, toda vez que ésta procura la ejecución, en primer grado, de las normas constitucionales; en cambio, en la función administrativa, al igual que la jurisdiccional, la ejecución inmediata es de las leyes, y de manera mediata.

La inmediatez también se refleja desde el punto de vista de la prontitud con la que se satisfacen las necesidades públicas, puesto que a través de ellas se procura la pronta e inmediata consecución de los fines estatales (el bien común).

La continuidad de la función administrativa consiste en su ejercicio de una manera permanente e ininterrumpida, lo que no se da ni en el legislativo ni en el judicial, los que se dan de manera aislada y esporádica.

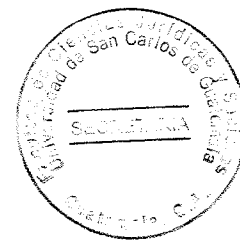
La espontaneidad, implica el ejercicio de la función administrativa de manera oficiosa, sin requerimiento necesaria para ejercerla, caso contrario sucede en la función jurisdiccional.

Consecuentemente se puede decir que la función administrativa es la actividad que realiza el Estado, a través de los órganos de la administración pública, de



manera concreta, inmediata, continua y espontánea, para satisfacer de manera directa las necesidades públicas y así cumplir con la finalidad misma del Estado.

CAPÍTULO II

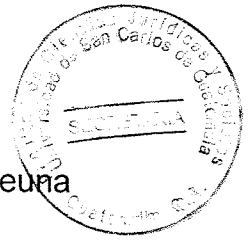


2. Organismo Ejecutivo

El Organismo Ejecutivo se encuentra constituido por la administración centralizada, donde encontramos en la cúspide de la pirámide jerárquica al presidente de la república, al vicepresidente, ministros de Estado y viceministros de Estado y funcionarios dependientes, la concepción más frecuente es llamar gobierno al Organismo Ejecutivo, por esa razón debemos hacer un análisis de lo que significan los actos de gobierno.

“El Organismo Ejecutivo puede ser definido como uno de los organismos del Estado que se encarga de la administración pública, del gobierno y de la prestación de los servicios públicos y el conducto por el cual se realiza la finalidad del Estado, el bien común o bienestar general, bajo un sistema excesivamente centralizado, en donde en la cúspide se encuentra el presidente de la república, quien actúa siempre en consejo de ministros, o separadamente con uno o más de éstos”.⁵

⁵. <https://es.slideshare.net/Bairon01/organismo-ejecutivo-de-guatemala>.
Ejecutivo en Guatemala. (Consultado el 14 de octubre de 2018).

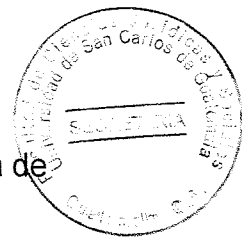


Como se analizará posteriormente, la integración del ejecutivo se compone de una serie de órganos administrativos, su principal funcionario político administrativo y superior jerárquico es el presidente de la república.

El Presidente de la República, único titular del poder ejecutivo, tiene en nuestra organización constitucional un doble carácter, como órgano político y como órgano administrativo.

Como órgano político deriva de la relación directa e inmediata que guarda con el Estado y con los otros organismos representativos del mismo Estado y de conformidad con la ley, su voluntad constituye la voluntad del Estado, puesto que es el representante y representa la unidad nacional.

Conforma el ejecutivo la administración centralizada de Guatemala, entendiéndose ésta como la subordinación estricta de los órganos administrativos a la autoridad central. Hay centralización administrativa cuando los órganos se encuentran dentro de la escala jerárquica colocándose unos respecto a otros en una misma situación de dependencia y entre ellos es un vínculo que, partiendo del órgano situado en la más alta escala de ese orden, los liga hasta el órgano de más ínfima categoría, a través de diversos grados, jerarquía y subordinación son los elementos esenciales que caracterizan al ejecutivo.



De conformidad con el Artículo 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "...El presidente de la república, juntamente con los ministros, viceministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno".

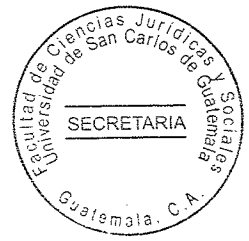
Las facultades de mando y decisión se concentran totalmente en el poder ejecutivo, concentradas en los órganos superiores de la administración, especialmente en la figura del presidente de la república, que asume la jefatura del Estado y es el superior jerárquico de la administración pública guatemalteca.

2.1 Presidencia de la República

"Se puede definir a la presidencia de la república, como la suprema organización política y administrativa del Estado, siendo la organización de gobierno fundamental en un Estado constitucional".⁶

El régimen de centralización administrativa es la forma característica del organismo ejecutivo en Guatemala, que se encuentra integrado por el presidente de la república, que es el titular de la función administrativa, que cuenta con otros

⁶ <https://es.wikipedia.org/wiki/Presidencia>. **Presidencia de la República.** (Consultado el 14 de octubre de 2018)

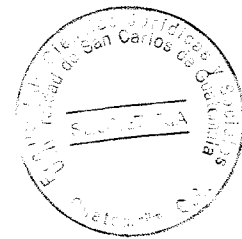


Órganos de ejecución como los ministros de Estado, para ejercer esa función.

La Presidencia de la República de Guatemala, es el órgano administrativo que ocupa la más alta cúspide dentro de la escala jerárquica de la administración centralizada guatemalteca, la máxima autoridad de éste es el Presidente Constitucional de la República.

El sistema de centralización administrativa es la característica esencial de la organización del Organismo Ejecutivo en Guatemala, que se integra con el presidente de la república, titular de la función administrativa, que cuenta para su desenvolvimiento con numerosos órganos situados en relación de dependencia en esa escala jerárquica.

La característica especial de los gobiernos modernos es lo complejo y la variedad y diversidad de sus estructuras. El principio de administración de la división del trabajo es uno de los elementos especial para la distribución de las tareas de un gobierno, especialmente cuando la población va en crecimiento, los fines, las facultades y los servicios públicos, también van en crecimiento.

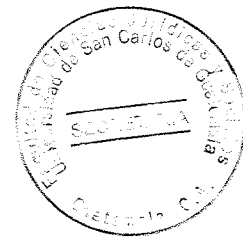


2.1.1 Origen

“El presidencialismo en Guatemala se origina a raíz de la independencia y del surgimiento del presidencialismo en los Estados Unidos de Norteamérica, en donde se atribuye a una sola persona, el presidente de la república, la doble calidad de jefe de Estado y el superior jerárquico de la administración pública y debe tomarse en cuenta que una cosa son los asuntos propios del Estado, una organización política e institucional y otra la administración como una ciencia para la mejor prestación de los servicios públicos”.⁷ Esto significa que en nuestro sistema hay una unificación de las dos funciones que se ejercen en todo gobierno, la política y la administrativa. El régimen guatemalteco es profundamente influenciado por los creadores de ese sistema, los Estados Unidos de Norteamérica, por el poderío económico e ideológico que tiene esa nación y que en una gran medida influye sobre los países latinoamericanos, que hemos adoptado este sistema.

Es de considerar, que el sistema presidencialista es un sistema ya adoptado tradicionalmente en Guatemala y debe ser fortalecido, sin influenciar dentro de las competencias de los otros organismos del Estado, pero sí debe existir una colaboración armónica dentro de los mismos y no una intervención de un organismo a otro, para no poner un manto de separación absoluta entre los

⁷<https://es.wikipedia.org/wiki/presidencia>. **Presidencialismo en Guatemala**. (Consultado el 14 de octubre de 2018).



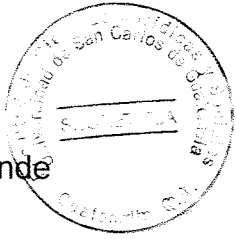
Organismos.

Los gobiernos democráticos han de ser fuertes dentro del marco constitucional y la ley. Las libertades no llevan implícita la debilidad de las autoridades si no se fortalecen con inflexible aplicación de la ley. Un gobierno incapaz de administrar la democracia para permitir que esta sea suplantada por la anarquía, no puede suscitar jamás el apoyo del pueblo ni el respeto de las naciones. A la inversa uno que, con el pretexto de garantizar la vida, honra y vela por los bienes de los ciudadanos, que es la razón superior del Estado, se torna autoritaria y obviamente se convierte en una amenaza social.

2.1.2 Regulación legal

El Presidente de la República en Guatemala está regulado en el título III, capítulo III, del Artículo 182 al Artículo 189 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales se analizarán adelante.

También encontramos regulada la figura del presidente de la república en el Artículo 7 del decreto 114-97 del Congreso de la República, "Ley del Organismo Ejecutivo".



El Artículo 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde encontramos la doble función, como lo hemos tratado anteriormente.

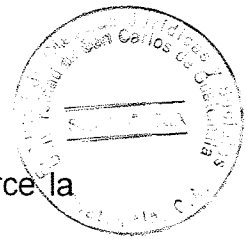
Dicho Artículo preceptúa: “Presidencia de la república e integración del Organismo Ejecutivo. El presidente de la república es el jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo.

El presidente de la república actuará siempre con los ministros, en consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el comandante general del ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la república.

El presidente de la república, juntamente con los ministros, viceministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno.

2.1.3. El Presidente es el jefe de Estado

En esta se considera al Estado como una unidad y comprende todos los asuntos del Estado, abarca la totalidad del orden jurídico de un Estado, comprendiendo a



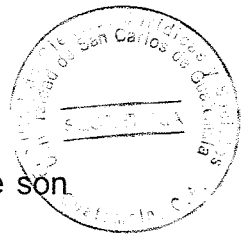
todos sus órganos, por lo tanto el presidente de la república, es quien ejerce la representación legal del Estado de Guatemala y representa la unidad nacional, las relaciones y políticas de relaciones con otros Estados, que se denominan relaciones internacionales.

2.1.4 Ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo

En esta únicamente se refiere a uno de los organismos del Estado, el ejecutivo. Se refiere a un aspecto particular de la actividad del presidente, como jefe del ejecutivo y encargado de la administración pública y prestación de los servicios públicos.

Se tiene hacer notar que el poder público “proviene del pueblo” y el ejercicio del mismo solo queda limitado a la Constitución Política de la República y a la ley, así preceptúa que ninguna persona como sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio. Esto queda contemplado dentro del Artículo 152 de la Constitución Política de la República.

Se cambia la vieja idea en la Constitución de los poderes del Estado, puesto que de conformidad con lo analizado el poder pertenece al pueblo. Significa filosóficamente que es el pueblo el que se encuentra ejerciendo el poder público, a



través de la delegación en los funcionarios que democrática y popularmente son elegidos por el pueblo, para ocupar los cargos públicos. Los funcionarios públicos son únicamente representantes del pueblo y éste únicamente lo delega para su ejercicio.

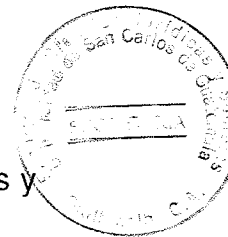
2.1.5 Atribuciones

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentran enmarcadas las funciones generales que tiene el presidente de la república de Guatemala, las que se analizarán y se tratará de establecer la doble función que ejerce dicho funcionario. Es la Constitución Política de la República la que marca los límites de actuación del Presidente de la República y la competencia general que ejerce como jefe de Estado y como superior jerárquico de la administración pública centralizada.

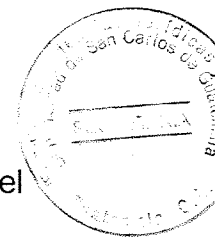
El Artículo 183 de este cuerpo legal preceptúa:

“Son funciones del presidente de la república:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes;
- Proveer a la defensa y a la seguridad de la nación, así como a la conservación del orden público;

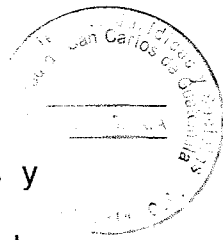


- Ejercer el mando de las fuerzas armadas de la nación con todas las funciones y atribuciones respectivas;
- Ejercer el mando de toda la fuerza pública;
- Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes; dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu;
- Dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al congreso en sus sesiones inmediatas.
- Presentar iniciativas de ley al Congreso de la República;
- Ejercer el derecho de veto con respecto a las leyes emitidas por el congreso, salvo los casos en que no sea necesaria la sanción del ejecutivo de conformidad con la Constitución;
- Presentar anualmente al congreso de la república, al iniciarse su período de sesiones, informe escrito de la situación general de la república y de los negocios de su administración realizados durante el año anterior;
- Someter anualmente al congreso, para su aprobación, con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal por medio del ministerio respectivo, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado. Si el congreso



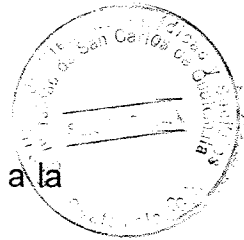
no estuviere reunido deberá celebrar reunión extraordinaria para conocer el proyecto;

- Someter a la consideración del congreso para su aprobación y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos;
- Convocar al organismo legislativo a sesiones extraordinarias cuando los intereses de la república lo demanden;
- Coordinar, en consejo de ministros, la política de desarrollo de la nación;
- Presidir el consejo de ministros y ejercer la función de superior jerárquico de los funcionarios y empleados del organismo ejecutivo;
- Mantener la integridad territorial y la dignidad de la nación;
- Dirigir la política y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución;
- Recibir a los representantes diplomáticos, así como expedir y retirar el exequátur a los cónsules;
- Administrar la hacienda pública con arreglo a la ley;
- Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo;



- Nombrar y remover a los ministros de Estado, viceministros, secretarios y subsecretarios de la presidencia, embajadores y demás funcionarios que le corresponda conforme a la ley;
- Conceder jubilaciones, pensiones y montepíos de conformidad con la ley;
- Conceder condecoraciones a guatemaltecos y extranjeros;
- Dentro de los quince días siguientes de concluido, informar al Congreso de la República sobre el propósito de cualquier viaje que hubiere realizado fuera del territorio nacional y acerca de los resultados del mismo;
- Someter cada cuatro meses al congreso de la república por medio del ministerio respectivo un informe analítico de la ejecución presupuestaria, para su conocimiento y control;
- Todas las demás funciones que le asigne esta Constitución o la ley.” Se debe analizar este Artículo en el sentido de especificar cuáles de las funciones que contempla el Artículo son de carácter político y cuales son de carácter administrativo.

El Artículo 6 del Decreto 114-97 del Congreso de la República indica: “Autoridad superior del Organismo Ejecutivo. La autoridad administrativa superior del Organismo Ejecutivo es el presidente de la república actuará siempre con los ministros, en consejo de ministros o separadamente con uno o más de ellos, en

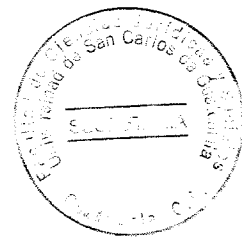


todos los casos en que de sus actos surjan relaciones jurídicas que vinculen a la administración pública.”

El Decreto 114-97 del congreso, señala otras atribuciones del presidente de la república, al establecer: “Atribuciones del presidente y vicepresidente de la república.

Además de las que les atribuyen la Constitución Política de la República y otras leyes, el presidente de la república debe velar porque la administración pública se desarrolle en armonía con los principios que la orientan, y porque el régimen jurídico administrativo del Estado propicie la eficacia y eficiencia. A tales efectos deberá ejercer sus facultades de iniciativa de ley para proponer al congreso de la república las leyes o reformas legislativas que le parezcan necesarias.

El vicepresidente de la república además de las atribuciones que le señala la Constitución Política de la República deberá coordinar los gabinetes específicos que le sean asignados por el presidente de la república.”



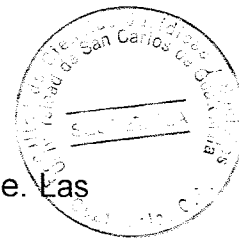
2.1.6 Deberes

Deber implica poseer en la esfera jurídica la excepcional y amplísima acepción que proviene de constituir el reverso de derecho, entendido subjetivamente como potestad, atribución o facultad; en cuyo sentido el deber integra obligación (legal, natural o convencional), constreñimiento, subordinación, necesidad jurídica.

El deber rebasa el campo del derecho y penetra en el ámbito de lo moral y de la religión, con repercusión en el fuero de la conciencia y sobre el destino sobrenatural del hombre; y se esparce así mismo este concepto por cauces de muy diversa índole, donde no existe coerción apreciable, sino el impulso del respeto, la gratitud o el simple juicio humano. Por tanto, en la escala de deberes aparece desde el culto divino y la perpetuación de la especie hasta el cumplimiento de los pactos lícitos y el hacer una visita de cortesía.

“Jurídicamente, deber constituye el impulso que motiva la realización de un acto, cuya conciencia es inminente a la necesidad de su realización y al constreñimiento que implica el imperativo de la norma.”

“Funciones públicas son un conjunto de asuntos que deben ser regidos por una

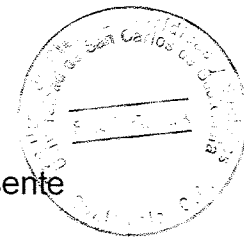


persona ligada con el Estado por la obligación del derecho público de servirle. Las funciones públicas son las que desempeñan los órganos, autoridades, agentes y auxiliares del poder público para el ejercicio real y efectivo de este mismo poder en cualquiera de sus órdenes y aspectos.”

Suelen confundirse las funciones con los deberes del presidente de la república, sin embargo dentro de las funciones reguladas por la Constitución Política de la República de Guatemala, existen deberes que debe cumplir el presidente y cuando se habla de deberes más abarca el campo de lo filosófico y en el ámbito de lo político. Así dentro del Artículo 154 de la Constitución Política de la República, se encuentra uno de los más importantes deberes que debe cumplir el presidente de la república, el cual preceptúa:

“Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.”

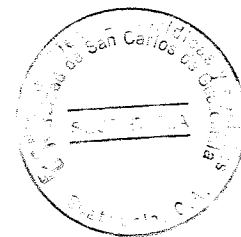


En este sentido hay que tomar en cuenta lo que se trató al principio del presente capítulo, que los funcionarios deben quedar sometidos a la norma jurídica, y no pueden actuar arbitrariamente, salvo la aplicación del caso contemplado dentro del Artículo 221 de la Constitución Política de la República en la que se establece, que el tribunal de lo contencioso-administrativo es el contralor de la juridicidad de la administración pública.

En este caso hay que consultar los apuntes de derecho administrativo I, en donde se encuentra tratado el tema, relacionado con la aplicación del principio de juridicidad y del principio de legalidad, a falta de ley, de cuando y como se deben aplicar los principios del derecho en un caso concreto.

2.1.7 Actividad política y actividad administrativa

Como se explicó anteriormente, el presidente de la república ejerce una doble función, como jefe de Estado que es la función política y como jefe y superior jerárquico de la administración pública guatemalteca, que es la función administrativa, lo que queda regulado en el Artículo 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

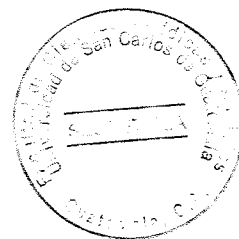


- **Actividad política**

La actividad política del presidente de la república se ejerce como jefe del Estado y constituye la unidad nacional. Al implementar esta función con apego a la Constitución Política de la República y a la ley, la administración pública trata de cumplir la finalidad que persigue la misma, (bienestar general o el bien común).

Los Artículos 1o y 2o. de la Constitución Política de la República de Guatemala, indican: “Artículo 1o. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

“Artículo 2o. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” Esto significa, que la actividad que desarrolla el Estado, a través de sus organismos y éstos a través de sus funcionarios, es la protección de la persona y el deber de garantizar el bienestar de todos los guatemaltecos. El Estado debe garantizar también la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y desarrollo integral de la persona y esto lo realiza a través de las competencias que la Constitución y la ley les otorga a los órganos administrativos, para la aplicación de políticas que tiendan a beneficiar a la mayoría de la población.

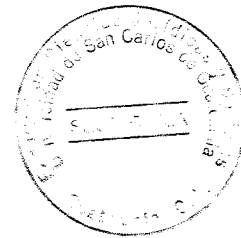


- **Actividad Administrativa**

La actividad administrativa, es la que desarrolla el presidente de la república como jefe y superior jerárquico de la administración pública guatemalteca, esta actividad la desarrolla con sus ministros de Estado y sus órganos subordinados, que se encuentran dentro de la escala jerárquica centralizada guatemalteca, ministros de Estado, viceministro de Estado, directores generales, gobernadores departamentales, Etc.

También es desarrollada a través del consejo de ministros o con uno o varios ministros en forma conjunta o separada.

En la nueva Ley del Organismo Ejecutivo, capítulo II autoridad superior, Artículo 6 se encuentra regulado: "Autoridad superior del Organismo Ejecutivo. La autoridad administrativa superior del Organismo Ejecutivo es el presidente de la república. El presidente de la república actuará siempre con los ministros, en consejo de ministros o separadamente con uno o más de ellos, en todos los casos en que de sus actos surjan relaciones jurídicas que vinculen a la administración pública."



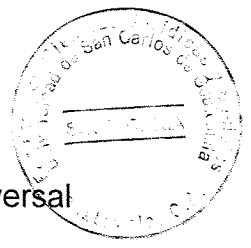
2.1.8 Responsabilidades

Como ya se explicó, todo funcionario que ejerce algún tipo de competencia tendrá necesariamente responsabilidades. En el caso del presidente de la república de Guatemala, tiene una doble responsabilidad, en primer lugar como Jefe de Estado, que en este caso la responsabilidad es de tipo político y en segundo lugar como jefe y superior jerárquico de la administración pública su responsabilidad es de tipo administrativo.

Indudablemente, los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos pueden incurrir en otros tipos de responsabilidad, como la responsabilidad penal, responsabilidad civil y de tipo laboral, contra las que también se les puede deducir las responsabilidades correspondientes.

2.1.9 Sistemas de sustitución

“La sustitución del presidente de la república, principalmente se da con la elección del mismo, regulado se encuentra en el Artículo 184 de la Constitución Política de la República que preceptúa: “Elección del presidente y vicepresidente de la república. El presidente y vicepresidente de la república serán electos por el



pueblo para un período improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto”.⁸

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a segunda elección dentro de un plazo no mayor de sesenta ni menor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la primera y en día domingo, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas”.

Los sistemas de sustitución del presidente de la república se encuentran contenidos en los Artículos 187, 188 y 189 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde encontraremos los diversos supuestos en materia de sustitución.

“Artículo 187. Prohibición de reelección. La persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de presidente de la república por elección popular, o quien la haya ejercido por más de dos años en sustitución del titular, no podrá volver a desempeñarlo en ningún caso.

La reelección o la prolongación del período presidencial por cualquier medio, son

8. **Ibidem**



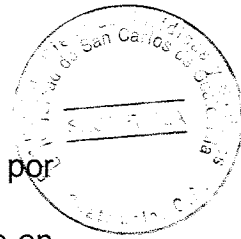
punibles de conformidad con la ley. El mandato que se pretende ejercer será nulo.”

“Artículo 188. Convocatoria a elecciones y toma de posesión. La convocatoria a elecciones y la toma de posesión del presidente y del vicepresidente de la república, se regirán por lo establecido en la ley electoral y de partidos políticos.”

“Artículo 189. Falta temporal y absoluta del presidente de la república. En caso de falta temporal o absoluta del presidente de la república, lo sustituirá el vicepresidente. Si la falta fuere absoluta el vicepresidente desempeñará la presidencia hasta la terminación del período constitucional; y en caso de falta permanente de ambos, completara dicho período la persona que designe el congreso de la república, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados.”

Al analizar los Artículos precitados se puede establecer, que en nuestro sistema existen varias formas de sustitución, tanto del presidente como del vicepresidente, los sistemas de sustitución se pueden resumir de la siguiente manera:

Por elección democrática y popular del presidente y vicepresidente de la república y la toma de posesión de los mismos.

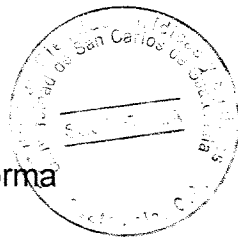


Por falta temporal del presidente de la república, ya sea por vacaciones o por viajes que realiza como jefe del Estado de Guatemala, para representarlo, que en este caso es el vicepresidente quien se queda en ejercicio del cargo hasta que el presidente asume sus funciones.

Otro caso es por falta absoluta, por cualquier causa, en la misma forma el vicepresidente de la república sustituye al presidente hasta concluir el período para el cual fue elegido. En este caso el vicepresidente asumiendo la función del presidente de la república, envía una terna al Congreso de la República para que éste proceda a la designación de vicepresidente para concluir el período para el cual fueron elegidos.

Si la falta fuera absoluta, tanto del presidente como del vicepresidente de la república el procedimiento que debe emplearse es el siguiente:

I) Primero deberá el Congreso de la República designar a la persona que concluya el período constitucional, con el voto de las dos terceras partes del total de diputados; y, II) Después de tomar posesión el presidente designado para completar el período constitucional, éste procederá a enviar la terna para que el congreso de la república le designe al vicepresidente.



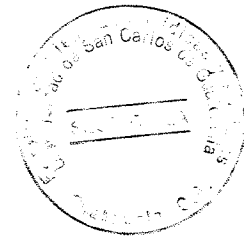
En este caso hay que notar que el presidente si tiene quien lo sustituya en forma temporal o definitiva, razón de ser del vicepresidente, pero el vicepresidente no tiene sustitución temporal únicamente por ausencia definitiva, si es temporal, se queda vacante el puesto y si es definitiva tiene necesariamente necesidad el presidente de enviar una terna para que el congreso de la república designe a la persona que concluirá el período constitucional.

2.2 Principios que Inspira la Ley del Organismo Ejecutivo

“A través del Decreto Número 114-97, del Congreso de la República, se promulga la nueva ley del Organismo Ejecutivo, la que consta de cincuenta y seis Artículos. La nueva ley pretende, entre otros fines el cumplimiento de los principios que inspiran a la Constitución Política de la República de Guatemala, que es el bienestar general o bien común, como finalidad principal de la administración pública en general”.⁹

En la nueva Ley del Organismo Ejecutivo, quedan considerados una serie de principios que deben cumplirse por parte de la administración, como:

⁹.<https://es.scribd.com/.../Resumen-Ley-Del-Organismo-Ejecutivo-Guatemala>. **Ley del Organismo Ejecutivo**. (15 de octubre de 2018).



2.2.1 Principio de cumplimiento finalista

En el Artículo 1º de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra regulada la finalidad principal que persigue el Estado en general y la administración pública en particular, el bien común; además se antepone en los considerandos la creación de la nueva ley del Organismo Ejecutivo, como un instrumento que permita que la administración pública centralizada, cumpla con esa finalidad.

2.2.2 Principio de modernización

Modernización significa hacer cambios radicales en la administración pública, como procedimientos modernos, con ayuda de la tecnología actualizada, para que la prestación de los servicios públicos sea prestada con mayor eficiencia y rapidez.

2.2.3 Principio de solidaridad

“Solidaridad es identificación personal con una causa o con alguien, ya sea por compartir sus aspiraciones, o por lamentar como propia la adversidad ajena o colectiva.”

Según este principio, la solidaridad es de los entes del Estado para con los administrados, por las mismas razones que ya hemos analizado, que el régimen republicano y democrático, es el pueblo el que se encuentra gobernando a través de la elección que ha hecho de las personas que se encuentran a cargo de la función administrativa.

2.2.4 Principio de subsidiariedad

Al expresar el principio de subsidiariedad, se refiere a según este principio, el Estado no se debe arrogar funciones que pueden ser ejecutadas por los ciudadanos individuales o libremente asociados.

Actualmente es política de gobierno que muchas de la actividades que el Estado presta están pasando a la iniciativa privada, para descargar al mismo la prestación de servicios esenciales, como la telefonía, la electrificación.

El riesgo que se da con la aplicación de este principio es que la finalidad de la administración privada no es el mismo que de la administración pública, mientras que el de la administración pública es el bienestar general, la finalidad de la administración privada es el lucro. Con esto aunque se pueda mejorar el servicio

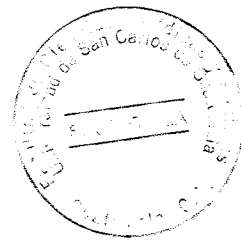


público los costos para la población son elevados, y tiende por la finalidad misma a encarecerse el servicio.

2.2.5 Principio de transparencia

Transparencia es algo que no se puede ocultar, que se puede ver a simple vista, que no hay forma de ocultarlo. La transparencia se refiere que los órganos de la administración pública no deben ocultar nada a sus gobernantes, transparencia, significa que los gobernantes no pueden ni deben ocultar nada a sus gobernados. Este principio es el mismo que encontramos en el procedimiento administrativo, que se refiere al trato justo y juego limpio, que implica que la administración no debe ocultar nada a los particulares.

CAPÍTULO III



3. Importancia de ampliar los requisitos para optar a ser Presidente y/o

Vicepresidente de la República

Es importante conocer los requisitos para optar a los cargos de presidente y vicepresidente:

3.1 El Presidente de la República de Guatemala

“Es el jefe de Estado y de gobierno de Guatemala por mandato del pueblo”.¹⁰ El actual Presidente de la República de Guatemala es el Lic. Jimmy Morales Cabrera. Su tratamiento oficial es *El Señor Presidente de la República de Guatemala*.

El Presidente de la República actúa siempre en Consejo de Ministros o de manera individual con cada ministro de Estado. El Presidente de la República es el Comandante General del Ejército de Guatemala y Oficial Superior de la Policía

¹⁰https://es.wikipedia.org/wiki/Presidente_de_Guatemala. **Presidente de la República de Guatemala.** (Consultado el 16 de octubre de 2018).



Nacional Civil. Él representa la unidad nacional y debe velar por los intereses de toda la población de la República, además es el Gran Maestro de la Orden del Quetzal y de todas las condecoraciones del país.

El Presidente, Vicepresidente, los ministros, viceministros, secretarios, funcionarios y empleados públicos respectivos integran el Organismo Ejecutivo y tienen prohibido por la Constitución Política de la República el pertenecer a cualquier partido político. La sede de su Gobierno se encuentra en el Palacio Nacional de la Cultura, Zona 1 de la Ciudad de Guatemala y su residencia oficial es la Casa Presidencial, en la cual vive con la Primera Dama o el Primer Caballero de la Nación y su familia.

3.1.1 Antecedentes

Durante el gobierno colonial español en Guatemala se creó el cargo de Virrey de Nueva España que era designado a su vez por el rey de España. Luego de la disolución y posterior independencia de Guatemala, el 15 de septiembre de 1821, se creó el cargo de Jefe Político Superior de la Provincia de Guatemala, siendo el primer titular el brigada Gabino Gaínza.



Luego de la anexión a México, se creó el cargo de Jefe Superior del Estado de Guatemala, siendo el primer titular Alejandro Díaz Cabeza de Vaca, y el cargo también se mantuvo durante la anexión de Guatemala en las Provincias Unidas del Centro de América. En 1839, las Provincias se disolvieron y se creó el cargo de Jefe de Estado del Estado de Guatemala, y fue hasta el 21 de marzo de 1847, cuando el general Rafael Carrera fundó la República de Guatemala y creó el cargo de Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

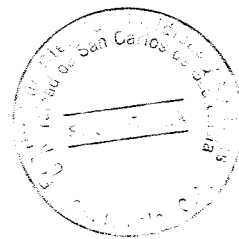
3.1.2 Requisitos

Los requisitos para optar al cargo de Presidente de la República de Guatemala y quienes pueden hacerlo son:

- Los guatemaltecos de origen que sean ciudadanos en ejercicio; y
- Mayores de cuarenta años. De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.1.3 Elección

El Presidente de la República, será electo por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto.



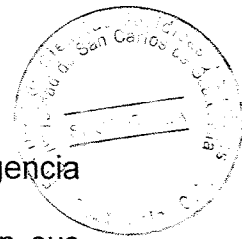
3.1.4 Mandato presidencial

Periodo Constitucional de cuatro años no prorrogables.

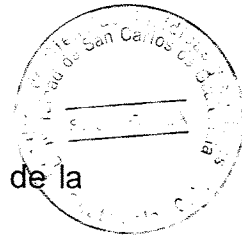
3.1.5 Funciones

Las funciones del Presidente de la República de Guatemala, se encuentran establecidas en el Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, son las siguientes:

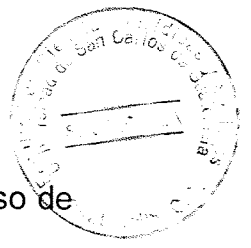
1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
2. Proveer a la defensa y seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público.
3. Ejercer el mando de las Fuerzas Armadas de Guatemala con todas las funciones y atribuciones respectivas.
4. Ejercer el mando de toda la Fuerza Pública.
5. Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes.



6. Dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas.
7. Presentar proyectos de Ley al Congreso de la República.
8. Ejercer el derecho de veto con respecto a las leyes emitidas por el Congreso, salvo los casos en que no sea necesaria la sanción del Ejecutivo de conformidad con la Constitución.
9. Presentar anualmente al Congreso de la República, al iniciarse su período de sesiones, informe escrito sobre la situación general de la República y de los negocios de su administración realizados durante el año anterior.
10. Someter anualmente al Congreso, para su aprobación con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, el proyecto de presupuesto que contenga en detalle los ingresos y egresos del Estado. Si el Congreso no estuviere reunido deberá celebrar sesiones extraordinarias para conocer del proyecto.
11. Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos.
12. Convocar al Organismo Legislativo a sesiones extraordinarias cuando los intereses de la República lo demanden.



13. Coordinar a través del Consejo de Ministros la política de desarrollo de la Nación.
14. Presidir el Consejo de Ministros y ejercer la función de superior jerárquico de los funcionarios y empleados del Organismo Ejecutivo.
15. Mantener la integridad territorial y la dignidad de la Nación.
16. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución.
17. Recibir a los representantes diplomáticos, así como expedir y retirar el exequátur a las patentes de los cónsules.
18. Administrar la hacienda pública con arreglo a la Ley.
19. Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales por actos u omisiones en el orden administrativo.
20. Nombrar y remover a los ministros de Estado, viceministros, secretarios y subsecretarios de la presidencia, embajadores y demás funcionarios que le corresponda conforme a la Ley.
21. Conceder jubilaciones, pensiones y montepíos de conformidad con la Ley.
22. Conceder condecoraciones a guatemaltecos y extranjeros.



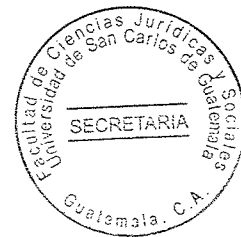
23. Dentro de los quince días siguientes de concluido, informar al Congreso de la República sobre el propósito de cualquier viaje que hubiere realizado fuera del territorio nacional y acerca de los resultados del mismo.
24. Someter cada cuatro meses al Congreso de la República por medio del Ministerio respectivo un informe analítico de la ejecución presupuestaria, para su conocimiento y control.
25. Todas las demás funciones que le asigne esta Constitución o la Ley.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a segunda elección dentro de un plazo no mayor de sesenta ni menor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la primera y en día domingo, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

3.1.6 Prohibiciones

No pueden optar al cargo de Presidente de la República de Guatemala:

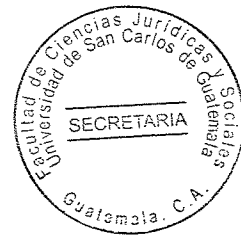
1. El caudillo ni los jefes de un golpe de Estado, revolución armada o movimiento similar, que haya alterado el orden constitucional, ni quienes como consecuencia de tales hechos asuman la Jefatura de Gobierno;



2. La persona que ejerza la Presidencia o Vicepresidencia de la República cuando se haga la elección para dicho cargo, o que la hubiere ejercido durante cualquier tiempo dentro del período presidencial en que se celebren las elecciones;
3. Los parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República, cuando este último se encuentre ejerciendo la Presidencia, y los de las personas a que se refiere el inciso primero de este artículo;
4. El que hubiese sido ministro de Estado, durante cualquier tiempo en los seis meses anteriores a la elección;
5. Los miembros del Ejército, salvo que estén de baja o en situación de retiro por lo menos cinco años antes de la fecha de convocatoria;
6. Los ministros de cualquier religión o culto; y
7. Los magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

- **Prohibición a la reelección**

La persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de Presidente de la República de Guatemala por elección popular, por dictadura o



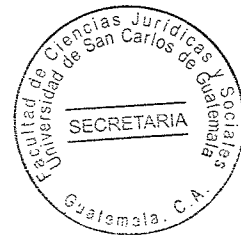
quien la haya ejercido por más de dos años en sustitución del titular, no podrá volver a desempeñarlo en ningún caso.

La reelección o la prolongación del período presidencial por cualquier medio, son punibles de conformidad con la Ley. El mandato que se pretenda ejercer será nulo.

- **Convocatoria a elecciones, toma de posesión y juramentación**

La convocatoria a elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano se hace por medio de un decreto emitido por el Tribunal Supremo Electoral, el 2 de mayo de cada año electoral y la toma de posesión y juramentación del Presidente y del Vicepresidente de la República se realiza cada 14 de enero del año en que inicia el período constitucional presidencial y legislativo. Es decir, todo se rige por lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

El Presidente electo para tomar posesión del cargo es juramentado por el Presidente del Congreso de la República, colocando su mano izquierda sobre la Constitución, que a su vez es sostenido por la Primera Dama, levantando su mano derecha y declaración su aceptación ante el juramento de rigor que le es hecho por su homólogo de Legislativo. Ese juramento es el siguiente:



Presidente del Congreso: Ciudadano...Jura usted ante Dios y por su honor de ciudadano de ser fiel, leal y obediente a la Constitución Política de la República de Guatemala, cumplirla y velar porque se cumpla. Presidente electo: Sí, lo juro. Presidente del Congreso Jura usted fortalecer el Estado de Derecho y para el efecto cumplir, respetar y velar por el cumplimiento de la leyes de la Nación. Presidente electo: Sí, lo juro. Presidente del Congreso Jura usted cumplir con honor patriótico el cargo de Presidente de la República para el cual directa y popularmente electo. Presidente electo: Sí, lo juro, Presidente del Congreso: Si así lo hiciere la patria lo premie, de lo contrario la historia y el pueblo de Guatemala se lo exigirán y se lo demandarán. En nombre del Congreso de la República y del pueblo de Guatemala aquí representado legal, legítima y solemne le doy posesión del cargo de la Presidente de la República de Guatemala para el período...

3.1.8 Emblemas e insignias presidenciales

Los emblemas del poder ejecutivo son los siguientes:

- Banda Presidencial
- Llave de la Constitución
- Botón Presidencial

Por otro lado como lo define la Constitución Política de Guatemala el presidente es el Comandante y Jefe de las Fuerzas Armadas por lo que estas le dan posesión del cargo. Así como entregan:

- Bastón del Mando Militar
- Botón del Mando Militar

3.1.9 Falta temporal o absoluta y línea de sucesión presidencial

En caso de falta temporal o absoluta del Presidente de la República, lo sustituye el Vicepresidente. Si la falta es absoluta, el Vicepresidente desempeña la Presidencia hasta la terminación del período constitucional; y en caso de falta permanente de ambos, completa dicho período la persona que designe el Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados.

3.1.10 Secesión o remoción

Las opciones para cese o remoción del cargo de Presidente de la República son:

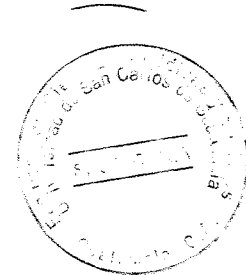
1. Muerte o falta absoluta (Artículo 189 de la Constitución).

2. Declaración por parte de dos tercios del total de diputados del Congreso de la República si ha lugar o no a formación de causa contra el titular del cargo (Artículo 165, literal h).
3. Declaración de incapacidad física o mental parte de dos tercios del total de diputados del Congreso de la República con dictamen previo de una comisión de cinco médicos designados por la Junta Directiva del Colegio respectivo a solicitud del Legislativo (Artículo 165, literal i).
4. Por prolongación del período presidencial, en las siguientes formas:
 - a) Por medio del Congreso de la República, mediante sesión por mayoría de votos de los diputados (Artículo 165, literal g);
 - b) Por medio de la Corte de Constitucionalidad, declarando la violación de la Constitución, por ejemplo: el caso que sucedió con el Presidente Jorge Serrano Elías el 01 de junio de 1993; y,
 - c) Por medio del Ministerio Público, ejerciendo la persecución penal.

- **Comandante General del Ejército de Guatemala**

El Presidente de la República es el Comandante General del Ejército de Guatemala e imparte sus órdenes por conducto del Oficial General, Coronel o su equivalente en las Fuerzas de Mar, que desempeñe el cargo de Ministro de la Defensa Nacional.

Como tal sus funciones de mando están dirigidas a la emisión de lineamientos generales, de carácter estratégico, orientados a:



1) Proveer a la Defensa y a la Seguridad de la Nación.

2) Mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala.

Tiene las atribuciones que le señala la Constitución Política de la República de Guatemala y en especial las siguientes, enmarcadas por el artículo 14 del Dto. 72-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala:

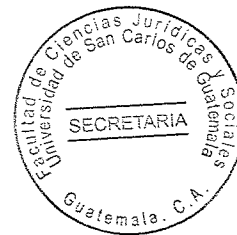
1) Decretar la movilización y desmovilización.

2) Otorgar los ascensos de la oficialidad del Ejército de tiempo de paz y en estado de guerra o en situaciones equiparables a este de acuerdo al reglamento correspondiente.

3) Extender el título de Oficial del Ejército y el despacho respectivo a los Caballeros Cadetes que se gradúen en la Escuela Politécnica. A los ciudadanos guatemaltecos graduados en escuelas extranjeras en goce de beca otorgada por el Ministerio de la Defensa Nacional, únicamente les conferirá el despacho correspondiente.

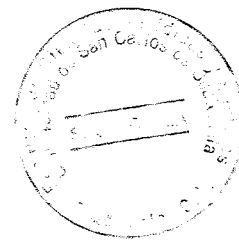
4) Conferir condecoraciones y honores militares en los casos y formas establecidas por la ley respectiva y demás leyes y reglamentos militares.

5) Conceder pensiones extraordinarias.



3.1.11 Presidentes electos de la República

- Justo Rufino Barrios
- José María Reyna Barrios
- Jorge Ubico
- Juan José Arévalo
- Jacobo Árbenz
- Miguel Ydígoras Fuentes
- Julio César Méndez Montenegro
- Carlos Arana Osorio
- Kjell Eugenio Laugerud García
- Fernando Romeo Lucas García
- Ángel Aníbal Guevara (no tomó posesión)
- Marco Vinicio Cerezo
- Jorge Serrano Elías
- Álvaro Arzú



- Alfonso Portillo
- Óscar Berger
- Álvaro Colom
- Otto Pérez Molina
- Jimmy Morales

3.2 Gabinete Presidencial

“Suele confundirse el gabinete presidencial con el consejo de ministros. El gabinete del presidente de la república lo constituyen los múltiples funcionarios que el presidente nombra para el ejercicio de su mandato constitucional y en estos se encuentran los órganos asesores, que debe conformar el presidente, para las diferentes áreas técnicas y científicas que se desarrollan dentro del gobierno; los secretarios de la presidencia y vicepresidencia, que son órganos que se encuentran cercanos al presidente y que cubren áreas especiales, como se analizará adelante, de direcciones generales, que cubren competencias específicas, atribuciones, funciones y responsabilidades que corresponden al Organismo Ejecutivo”.¹¹

¹¹. **Ibíd.**



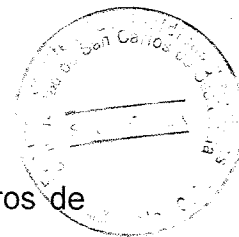
Es el conjunto de titulares de un gobierno, en los cuales quedan incluidos todos aquellos funcionarios que de una u otra manera figuran dentro del esquema de trabajo de un gobierno, no necesariamente los ministros de Estado, sino todos los que se encuentran prestos a prestar sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de su población.

3.2.1 Gabinetes específicos

Además del gabinete que explicamos, también puede haber gabinetes específicos, regulados en el Artículo 18 de la ley del Organismo Ejecutivo, el que indica: “Gabinetes Específicos. Para fines de coordinación del diseño y gestión de acciones y políticas, así como la discusión y formulación de propuestas que atañen a más de un ministerio a ser presentadas al presidente de la república, podrán funcionar gabinetes específicos creados por acuerdo gubernativo. Estos se integran reunidos en sesión, por los ministros y otros funcionarios de alto nivel administrativo titulares de órganos o representantes de entidades estatales afines al objeto de los asuntos que toca abordar a cada gabinete específico.”

3.3 Consejo de Ministros

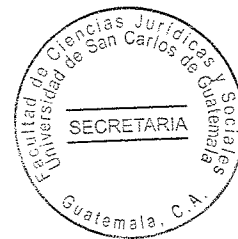
El consejo de ministros es un órgano administrativo especial colegiado, dentro del cual se dictan las políticas generales del presidente de la república, en forma



conjunta con el vicepresidente de la república y la totalidad de los ministros de Estado, de conformidad con el Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que preceptúa:

“Artículo 195. Consejo de Ministros y su responsabilidad. El Presidente, el vicepresidente de la república y los ministros de Estado, reunidos en sesión constituyen el consejo de ministros el cual conoce de los asuntos sometidos a su consideración por el presidente de la república, quien lo convoca y preside. Los ministros son responsables de sus actos, de conformidad con esta Constitución y las leyes, aún en el caso de que obren por orden expresa del presidente. De las decisiones del consejo de ministros serán solidariamente responsables los ministros que hubieren concurrido, salvo aquellos que hayan hecho constar su voto adverso.”

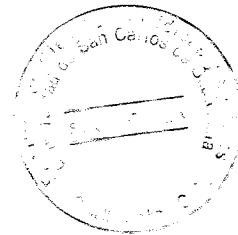
En este sentido se puede establecer que el órgano administrativo como tal se encuentra conformado por el presidente, el vicepresidente de la república y los ministros de Estado, reunidos en sesión, esto significa que para que esté conformado el órgano administrativo tiene que estar la totalidad de los funcionarios que indica el Artículo 195 analizado. Con uno de los funcionarios mencionados, presidente, vicepresidente y ministros de Estado, que no se encuentre en sesión no puede quedar constituido el consejo de ministros.



Si en determinado momento faltare el vicepresidente de la república o asume las funciones de presidente, no se puede conformar el consejo de ministros, como se puede observar, el presidente tiene quien lo sustituya, así como los ministros de Estado, que son sustituidos por los viceministros, pero el vicepresidente, no tiene sustitución por falta temporal o por asumir las funciones del presidente, y en este caso se puede concluir, que mientras falte cualquiera de los funcionarios que se mencionan dentro del Artículo 195 no pueden tomarse decisiones en consejo de ministros, por no estar conformado el órgano.

En el Artículo 16 del Decreto 114-97 del Congreso de la República, se encuentra regulado este órgano, indica "Consejo de Ministros. El Presidente de la República actúa en consejo de ministros cuando preside la reunión de todos los ministros de Estado, debidamente convocados por el presidente para ello. El vicepresidente participa con voz y con voto en las reuniones de consejo de ministros y la convoca y preside en ausencia del presidente. En ausencia del titular de un ministerio, comparecerá al consejo un viceministro.

De las decisiones del consejo de ministros son solidariamente responsables los ministros que hubieren concurrido, salvo aquellos que hayan hecho constar su voto adverso. Cuando un viceministro actúa en funciones de ministro, hacen suya la responsabilidad.



3.4 Vicepresidencia de la República

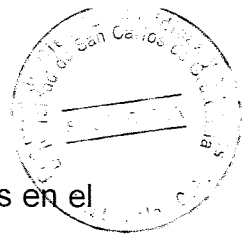
El vicepresidente de la república, es un funcionario que se ha creado exclusivamente para sustitución del presidente en forma temporal o definitiva y para representar al presidente, en actos protocolarios, pues la existencia de este funcionario es para que el ejecutivo no se quede acéfalo por alguna ausencia temporal o definitiva del titular (presidente de la república).

Sin embargo, la actual Constitución Política de la República ya le da al vicepresidente una responsabilidad al momento que es parte de un órgano administrativo que toma decisiones, como lo es el consejo de ministros, que analizaremos adelante.

3.4.1 Origen de la figura de Vicepresidente

“El vicepresidente, es una figura especial del régimen presidencialista, es un funcionario de sustitución y suplencia del presidente de la república”.¹² Sin embargo, dentro de la actual Constitución Política de la República, el vicepresidente ya tiene

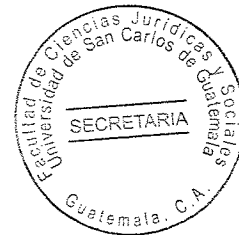
¹² https://es.wikipedia.org/.../Vicepresidentes_del_Congreso_de_la_República_de_Guatemala. **Vicepresidente de la República de Guatemala**. (Consultado el 18 de octubre d 2018)



mayor participación como órgano ejecutivo, al momento de tomar decisiones en el consejo de ministros, pues es miembro de éste con voz y voto, lo que no ocurría con anteriores constituciones, en las que a lo sumo el vicepresidente, era presidente del consejo de Estado (este no tiene existencia actualmente), pero en las deliberaciones del consejo de ministros sólo tenía voz pero no voto.

3.4.2 Regulación legal

La figura del vicepresidente de la república de Guatemala, se encuentra regulada dentro de los Artículos 190 al 192 de la Constitución Política de la República de Guatemala; así como en el Artículo 184, relacionado con la elección del presidente y vicepresidente de la república; el Artículo 185 del mismo cuerpo legal, que regula lo relativo a los requisitos para optar a los cargos de presidente y vicepresidente de la república; dentro del Artículo 186 que trata lo relativo a las prohibiciones para optar a los cargos de presidente y vicepresidente; el Artículo 188 de la Constitución Política de la República relacionado con la convocatoria a elecciones y toma de posesión; y, el Artículo 189 que regula lo relativo a la falta temporal y definitiva del presidente de la república, como ya lo explicamos anteriormente, es el vicepresidente, quien sustituye al presidente de la república por falta temporal o absoluta del mismo.



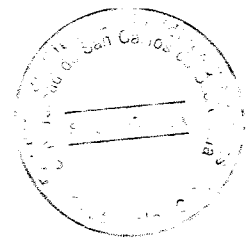
3.4.3 Funciones del Vicepresidente de la República

Dentro de las atribuciones más importantes que tiene el Vicepresidente de la República, es de ejercer las funciones del presidente de la república, por falta temporal o absoluta del mismo, de conformidad como lo preceptúa el Artículo 190 de la Constitución Política de la República, que establece: “Artículo 190. Vicepresidente de la República. El vicepresidente de la república ejercerá las funciones de presidente de la república en los casos y forma que establece la Constitución. Será electo en la misma planilla con el presidente de la república, en idéntica forma y para igual período.

El Vicepresidente deberá reunir las mismas calidades que el Presidente de la República, gozará de iguales inmunidades y tiene en el orden jerárquico del Estado, el grado inmediato interior al de dicho funcionario.”

Las funciones generales del vicepresidente de la república, se encuentran contenidas en el Artículo 191 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que indica:

“Artículo 191. Funciones del Vicepresidente. Son funciones del Vicepresidente de la República:



- Participar en las deliberaciones del consejo de ministros con voz y voto;
- Por designación del presidente de la república, representarlo con todas las preeminencias que al mismo correspondan, en actos oficiales y protocolarios o en otras funciones;
- Coadyuvar, con el presidente de la república, en la dirección de la política general del gobierno;
- Participar, conjuntamente con el presidente de la república, en la formulación de la política exterior y las relaciones internacionales, así como desempeñar misiones diplomáticas o de otra naturaleza en el exterior;
- Presidir el consejo de ministros en ausencia del presidente de la república;
- Presidir los órganos de asesoría del ejecutivo que establezcan las leyes;
- Coordinar la labor de los ministros de Estado; y
- Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes.”

Creemos, que la función más importante que desarrolla el vicepresidente de la república es el regulado en el inciso a) pues el hecho de participar en el consejo de ministros con voz y voto, implica la toma de decisiones y las responsabilidades en que puede incurrir el consejo de ministros, también lo son del vicepresidente de la república, salvo el voto razonado.

Otra de las funciones, que pareciera ser importante, es la contenida en el inciso



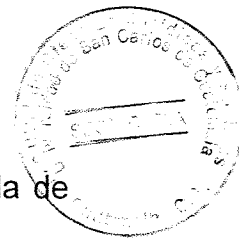
e) de dicho Artículo que contempla la presidencia del consejo de ministros, pero como ya lo explicamos antes, cuando hay ausencia del presidente de la república, no hay vicepresidente en consecuencia no hay integración del órgano administrativo colegiado.

Las demás funciones del vicepresidente, son en esencia suplir al presidente de la república en actos oficiales y protocolarios, contemplado en el inciso b) del Artículo analizado; coadyuvar con el presidente, participar conjuntamente con el presidente, coordinar las labores de los ministerios de Estado; y, las demás que le señale la Constitución Política de la República y las leyes.

Como se puede observar de lo analizado, el vicepresidente, tiene funciones muy pobres e irrelevantes, salvo el caso de ser miembro del consejo de ministros con voz y voto y la sustitución temporal o definitiva del presidente.

3.4.4 Responsabilidades del Vicepresidente de la República

Como ya se indicó, en las únicas oportunidades en donde puede incurrir en responsabilidades el vicepresidente, es actuando en el consejo de ministros y cuando temporal o definitivamente asume la presidencia de la república, pero hay



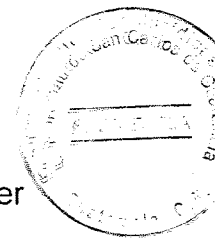
que tomar en cuenta que en este último caso la función que se ejerce es la de presidente de la república y no atribuciones o funciones vicepresidenciales.

3.4.5 Su situación en la jerarquía administrativa

Como lo indica el último párrafo del Artículo 190, el vicepresidente de la república ocupa en el orden jerárquico, al grado inmediato inferior al del presidente de la república. Este Artículo preceptúa:

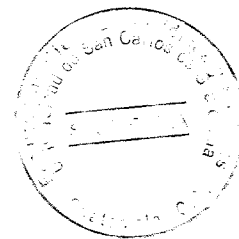
“Artículo 190 Vicepresidente de la República... El vicepresidente deberá reunir las mismas calidades que el presidente de la república, gozará de iguales inmunidades y tiene en el orden jerárquico del Estado, el grado inmediato inferior al de dicho funcionario.”

Desde este punto de vista, aunque las funciones del vicepresidente dentro de la administración pública no son relevantes, hay que recordar que dentro de la misma, tiene funciones de coordinador de los ministerios de Estado. Desde este punto de vista, aunque las funciones del vicepresidente dentro de la administración pública no son relevantes, hay que recordar que dentro de la misma, tiene funciones de coordinador de los ministerios de Estado y en ese sentido dentro de la administración si ocupa esa escala.



Como se puede notar, en los requisitos para ser presidenciable, a) Ser guatemalteco de origen; b) Ciudadano en ejercicio; y c) Mayor de cuarenta años; no se exige mayor cosa, al hacer alusión al derecho de elegir y ser electo; por lo cual se deben ampliar los requisitos y agregar el hecho de ser de comprobada honorabilidad y de contar una profesión con grado de licenciatura; asimismo, una marcada experiencia en manejo de personal; así evitaríamos que lleguen a la presidencia y a la vicepresidencia de la República personas sin experiencia que se escudan en asesores que, muchas veces no cumplen con su trabajo, puesto que son nombrados por compadrazgos y por compromisos políticos al haber colaborado en la campaña proselitista.

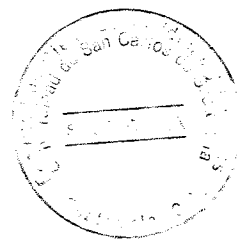
En virtud de lo anterior, y ante la falta de más requisitos, se tiene gran afluencia de candidatos a la Presidencia, algunos de ellos sin contar con la experiencia necesaria para poner en sus manos a todo un país.

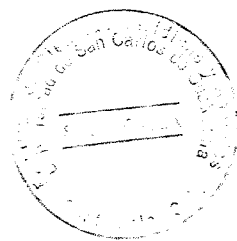


CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Los requisitos para ser presidenciable son: a) Ser guatemalteco de origen; b) Ciudadano en ejercicio; y c) Mayor de cuarenta años; los cuales no son suficientes si se toma en consideración la responsabilidad que conlleva ostentar, tanto los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República; estos escuetos requisitos se limitan con el enunciado que señala el “derecho de elegir y ser electo”; lo que repercute en que se inscriban personas sin experiencia para gobernar el país; por lo cual se deben ampliar los requisitos, en el sentido de que se agregue *la honorabilidad* y contar con *una profesión universitaria*, y la *experiencia en manejo de personal*; puesto que, una nación es comparable con una empresa y de la administración de sus gobernantes depende su éxito. Asimismo, es necesario que el Tribunal Supremo Electoral promueva talleres a los aspirantes, relacionados con *relaciones humanas y de conocimientos de derecho*; para que no incurran, en un futuro estando en funciones, en prepotencias, abuso de autoridad y eviten realizar contratos para pagar colaboraciones en campañas proselitistas. En virtud de lo anterior, y ante la falta de más requisitos esenciales, se tiene gran afluencia de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia, algunos de ellos sin contar con la experiencia necesaria para dirigir los destinos del país; por lo cual, se deben ampliar los requisitos para aspirar a cargos de Presidenciable y Vicepresidenciable.





BIBLIOGRAFÍA.

ACOSTA ESTÉVEZ, José. **Los derechos básicos del justiciable**. Barcelona, España: Ed. PPU, 1987.

ALMAGRO NOSETE, José. **Poder judicial y tribunal de garantías en la nueva Constitución**. Madrid, España: Ediciones UNED, 1978.

ÁLVAREZ CONDE, Enrique. **El régimen político español**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1978.

APARICIO A., Miguel. **Modelo constitucional de Estado y realidad política**. Madrid, España: Ed. Andrés Ibáñez, 1990.

BALAGUER, Callejón. **Principio de ordenamiento constitucional**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Tecnos, 1991.

BALSELLS TOJO, Edgar Alfredo. **Principios constitucionales del debido proceso**. Guatemala: Revista Jurídica del Organismo Judicial, No. 1, 1991.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1974.

CALAMANDREI, Piero. **Proceso y democracia**. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa América, 1960.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Guatemala: Ed. Llerena, 1999.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II**. Guatemala: Ed. Llerena, 1999.



CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho procesal administrativo**. Guatemala: Ed. Llerena, 1999.

DE PINA, Rafael. **Diccionario manual jurídico**. Décimo sexta edición
México: Ed. Porrúa, S.A., 1989.

DE CASSO Y ROMERO, Ignacio. **Diccionario de derecho privado**. Barcelona, España: Ed. Labor, S.A., 1959.

DÍAZ, Elías. **Estado de derecho y sociedad democrática**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1966.

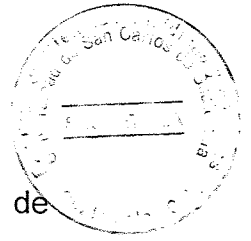
elestadodeguategt.blogspot.com/p/el-estado-guatemalteco.html. **El Estado de Guatemala**. (Consultado el 13 de octubre de 2018),

FRAGA, Gabino, **Derecho administrativo**, 21ª. ed.; México D.F., México: Ed. Porrúa, 1981.

FARRAJOLI Luigui. **Derecho y razón**. Madrid, España: Ed. Trotra, 1997.

GONZÁLEZ, Joaquín. **Manual de la Constitución Argentina**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Estrada, 1983.

<https://definicion.de/estado-de-derecho/>. **Estado de derecho**. (Consultado el 14 de octubre de 2018).



<https://es.slideshare.net/Bairon01/organismo-ejecutivo-de-guatemala>.
Organismo Ejecutivo en Guatemala. (Consultado el 14 de octubre de 2018).

<https://es.wikipedia.org/wiki/presidencia>. **Presidencialismo en Guatemala.**
(Consultado el 14 de octubre de 2018).

<https://es.wikipedia.org/wiki/Presidencia>. **Presidencia de la República.**
(Consultado el 14 de octubre de 2018)

<https://es.scribd.com/.../Resumen-Ley-Del-Organismo-Ejecutivo-Guatemala>. **Ley del Organismo Ejecutivo.** (15 de octubre de 2018).

<https://prezi.com/.../los-3-organismos-del-estado-de-guatemala/> **Los tres organismos del Estado.** (Consultado el 12 de octubre de 2018)

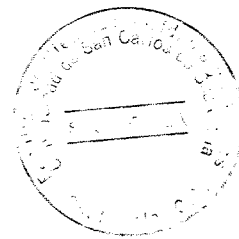
KOBERSTEIN, Hans. **Políticas de comunicación formales e informales y democratización de américa latina: El caso de Guatemala.** Guatemala: Impresiones Vile, 2000.

LEGAS Y LACAMBA, Luis. **Filosofía del derecho.** Barcelona, España: Ediciones Jurídicas, 1975.

MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Derecho a la información.** Guatemala: Ediciones y Servicios, 1998.

PECES BARBA, Gregorio. **Teoría de la justicia.** Madrid, España: Ed. Europa, 1991.

PAREJO, Luis. **Constitución y valores del ordenamiento.** Madrid, España: Ed. Civitas, 1991.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Asamblea Nacional Constituyente, 1985, Decreto Número 1-85, 1985.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 63-94, 1994.